

**Reglamento de Mercado Público del
Municipio de Villaflores, Chiapas.**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES	6
CAPÍTULO III	
DEL COMITÉ DICTAMINADOR	18
CAPÍTULO IV	
DEL MERCADOSY SU ORGANIZACIÓN	20
CAPÍTULO V	
DE LOS ANIMALES VIVOS	21
CAPÍTULO VI	
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES	22
CAPITULO VII	
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y CAMBIOS DE GIRO	23
CAPÍTULO VIII	
DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO	25
CAPITULO IX	
DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS	27
CAPÍTULO X	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES	28
CAPÍTULO XI	
DE LAS PROHIBICIONES	30
CAPÍTULO XII	
DEL DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS LOCALES	33
CAPITULO XIII	
DE LOS TIANGUIS	33
CAPÍTULO XIV	
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	34
CAPITULO XV	
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL	34
CAPÍTULO XVI	
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	35
TRANSITORIOS	36

El ciudadano Licenciado Luis Fernando Pereyra López, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Villaflores, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 44, 45 fracciones II y XLII; 57 fracciones I, VI y XIII; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 2018, en el Acta número 79/2018 en su Punto III del orden del día; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa del **Reglamento de Mercado Público del Municipio de Villaflores, Chiapas**, a sus habitantes hace saber; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Que este ordenamiento consignado también en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley Orgánica Municipal del Estado, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, los servicios públicos fundamentales, con base a esta norma constitucional, correspondiéndoles la administración de los mercados públicos.

Que, con apego a la referida Ley, el presente Reglamento regula los aspectos relacionados con la concesión a particulares, de la prestación de este servicio público en locales de patrimonio municipales, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público.

Que este ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio de los mercados públicos y tianguis, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía, seguridad y otros aspectos de interés general.

Que por lo anterior es necesario reglamentarse la prestación de servicios del mercado público y tianguis, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen,

precisando su competencia y facultades, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento jurídico, es de orden público, de aplicación general e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Villaflores, Chiapas; el cual tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, operación y conservación del mercado público y normar el funcionamiento de los tianguis; así como fomentar entre los locatarios y/o comerciantes, la sana competencia comercial; vigilar la calidad de sus servicios y productos, y procurar nuevas formas de comercialización en beneficio de la población en general.

Artículo 2.- El funcionamiento del mercado público y tianguis establecidos en el Municipio de Villaflores, Chiapas; constituye un servicio público que corresponde al Ayuntamiento su organización, operación y dirección administrativa, apegándose en todo momento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en el presente Ordenamiento Jurídico, en Convenios que se celebren al respecto y demás disposiciones normativas aplicables.

Cuando así sea necesario y que conlleve a una mejor organización, administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los servicios públicos por particulares, es el Ayuntamiento quien podrá otorgar dicha prestación por medio de Concesión de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y cualquier otra disposición normativa aplicable en la materia.

Artículo 3.- La prestación de servicios comerciales en el mercado público y tianguis, se realizará con la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento Municipal, a través de la Tesorería Municipal o en aquellas instancias administrativas municipales que por sus atribuciones y competencias les corresponda.

Artículo 4.- El establecimiento, organización, adecuación y operación del comercio en el mercado público y tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente Reglamento y en aquellas normas aplicables en la materia.

Artículo 5.- Las autorizaciones por medio de concesiones y permisos que otorgue el Ayuntamiento a particulares para vender mercancías, productos y bienes en el mercado público y tianguis, serán reguladas y sancionadas por el presente reglamento.

Artículo 6.- Queda estrictamente prohibido que, en el mercado público y tianguis, se instalen o establezcan puestos para la práctica de juegos de azar.

Artículo 7.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- II. **Bando:** Al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio;
- III. **Reglamento:** Al Reglamento de mercado público del Municipio de Villaflores, Chiapas;
- IV. **H. Ayuntamiento:** Al Cuerpo de Gobierno Municipal de Villaflores, Chiapas;
- V. **Municipio.** - Al Municipio de Villaflores, Chiapas;
- VI. **El Presidente.** - El Presidente Municipal Constitucional Villaflores, Chiapas;
- VII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- VIII. **Comisión.** - A La Comisión de Mercado, que los Regidores y demás servidores públicos del Ayuntamiento, conformen en cumplimiento a las disposiciones aplicables;
- IX. **Comerciante:** A la persona dedicada a la comercialización de bienes, productos y artículos de consumo general;
- X. **Locatarios:** Las personas físicas o morales que hacen de su ocupación una actividad comercial en el interior o exterior del mercado público y en tianguis, previa concesión o permiso otorgada por el Ayuntamiento;
- XI. **Mercado Público:** Al inmueble designado por el Ayuntamiento, destinado a la compra, venta o comercialización de productos básicos que satisfagan necesidades del consumo popular, y cuyos espacios están estructurados en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común y características específicas de ubicación y servicios compartidos, donde la ciudadanía concurre para abastecerse de productos diversos a fin cubrir sus necesidades;
- XII. **Tianguis:** es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores a efectuar la compra-venta de productos de

consumo generalizado, cuya ubicación, instalación y permanencia es determinada por el Ayuntamiento.

- XIII. Productos de Consumo General:** Son aquellos que satisfacen las necesidades de la población en general;
- XIV. Comité Administrador del Mercado:** Al Órgano colegiado interno integrado por el Presidente de la Comisión de mercado y titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento con facultad y competencia en la materia, quienes tendrán la función de emitir opiniones y aprobar sobre traspasos, cambios de giro comercial, concesiones, permisos y otros que el presente reglamento les confiera; así como las demás normas aplicables en la materia,
- X. Local:** Al espacio físico cerrado o abierto ubicado en el interior o exterior del mercado público o en el lugar autorizado por el Ayuntamiento, para la explotación del servicio de abasto y comercialización de productos básicos y diversos;
- XI. Concesión.** - Es el acto administrativo de posesión de un local en el mercado publico que el Ayuntamiento expide a través del Comité Administrador, por medio del cual concede a un particular la prestación de un servicio publico por un plazo determinado de conformidad al presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XV. Permiso.** - Es la Autorización que cumplidos los requisitos administrativos que señala este reglamento, expide el Ayuntamiento por medio del Comité Administrador, mediante el cual otorga la facultad o derecho de ejercer la actividad comercial en el mercado público, vía pública o tianguis establecidos en el Municipio;
- XVI. Administradores del mercado público.** - Al o los servidores públicos municipales de confianza que son designados por el Presidente Municipal, quienes se encargarán de ejercer los acuerdos, actividades, funciones que le sean conferidas por su responsabilidad laboral; así como aquellas instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y conforme al presente reglamento y demás normas aplicables en la materia;
- XVII. Comercio en la vía pública:** A la actividad comercial en los espacios adyacentes del mercado público y vías de transito debidamente autorizadas por la autoridad municipal.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, dotará de los elementos necesarios en materia de infraestructura a fin de asegurar la construcción, ampliación y mejoramiento del mercado público y de los tianguis, con el fin de satisfacer las necesidades de comercialización y de consumo, en beneficio de la población en general.

Artículo 9. - El servicio del mercado público, tiene como objetivos los siguientes:

- I. Facilitar a la población en general el acceso a la oferta, comercialización, demanda y abasto de mercancías o productos diversos que satisfagan sus necesidades;
- II. Permitir la adecuada distribución de alimentos básicos, dentro del municipio;
- III. Fomentar el abasto oportuno de productos básicos, agrícolas e industriales;
- IV. Facilitar la libre comercialización, a efecto de garantizar una oferta y demanda de productos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores;
- V. Coadyuvar en el ordenamiento de los locatarios y vendedores de los tianguis, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos;
- VI. Promover la creación de fuentes de ingresos de los locatarios a fin de satisfacer sus necesidades familiares;
- VII. Fortalecer la autogestión y la sustentabilidad de los mercados públicos;
- VIII. Incrementar la disponibilidad de productos conservando sus características originales y propiedades nutricionales;
- IX. Incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes; y
- X. Todos aquellos que sean necesarios para su correcto funcionamiento y para la correcta administración, comercialización, oferta y demanda de productos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Son autoridades municipales competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Sindico Municipal;
- IV. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. La Comisión de Mercado;
- VII. El Comité Administrador del Mercado;
- VIII. El Área Jurídica Municipal
- IX. Los Administradores de los mercados públicos.

Artículo 11.- Compete al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular, controlar, vigilar, operar y administrar el ejercicio de la actividad comercial en el mercado público del Municipio de Villaflores, Chiapas;
- II. Atender y supervisar el funcionamiento y administración del mercado público, de los tianguis y comercios en la vía pública;
- III. Autorizar el establecimiento del mercado público y de aquellos espacios físicos dedicados al comercio tradicional, en el caso de los tianguis y en la vía pública;
- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones en la materia;
- V. Autorizar el otorgamiento en el régimen de concesión y permisos a particulares, respecto a un local en el interior o exterior del mercado público, los tianguis o en la vía pública, para la prestación de servicios relativos a la comercialización de bienes y productos diversos permitidos;
- VI. Autorizar, dirigir y controlar la asignación y uso de recursos financieros destinados a la construcción, mantenimiento, conservación y operación del mercado público, determinando sus zonas de ubicación; así como de aquellos espacios específicos para el establecimiento de los tianguis;
- VII. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos de participación interinstitucional con el Poder Ejecutivo del Estado y en su caso con otros Municipios, para la prestación adecuada y eficaz en materia de mercado público;
- VIII. Delegar a las áreas administrativas internas facultades de operación y administración del mercado público, de los tianguis y comercios en la vía pública;
- IX. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente reglamento y demás disposiciones en materia de mercado público, tianguis y comercio en la vía pública, por sí mismo o a través del órgano administrativo que para tal efecto designe o se encuentre facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- II. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, los convenios o acuerdos interinstitucionales con el Poder Ejecutivo del Estado, así como con otros Municipios, para la prestación adecuada y eficaz de los servicios de mercado público;
- III. Designar a los funcionarios encargados de la administración del mercado público y tianguis, quienes tendrán a su cargo la organización, funcionamiento,

- supervisión y administración del mismo; previa aprobación en Sesión de Cabildo;
- IV. Ejecutar los Acuerdos que, en materia de mercado público, tianguis y vía pública, dicte el Ayuntamiento;
 - V. Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación del mercado público y tianguis en el Municipio, según corresponda;
 - VI. Dictar las medidas pertinentes para que se garantice el abasto de productos y bienes diversos permitidos en el Municipio;
 - VII. Formar parte integrante del Comité Administrador;
 - VIII. Ordenar inspecciones al mercado público, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones; y,
 - IX. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar dentro de sus facultades el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;
- II. Vigilar la recaudación y aplicación de los recursos que provengan de la operación y administración del mercado público;
- III. Formar parte integrante del Comité Administrador; y
- IV. Las demás que el presente reglamento le señale y aquellas contenidas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento y observancia del presente reglamento;
- II. Formar parte integrante del Comité Administrador; y
- III. Las demás que el presente reglamento le señale y aquellas contenidas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de sanciones o infracciones de carácter pecuniarias previstas en el presente reglamento;
- II. Atender, vigilar y supervisar la operación y administración del mercado público, de los tianguis y comercio en la vía pública;
- III. Formar parte integrante del Comité Administrador;

- IV.** Realizar y mantener actualizado el padrón y registro de los locatarios concesionarios del interior y exterior del mercado público;
- V.** Recaudar los ingresos derivados de la expedición de concesiones y permisos; así como por concepto de derechos de piso, cuotas y otros derechos derivados por la prestación de los servicios del mercado público;
- VI.** Vigilar que los locatarios concesionados y permisionarios del mercado público y de los tianguis, estén al corriente con el pago de las contribuciones municipales a que están obligados por la disposición de la Legislación Fiscal y contenidas en el presente Reglamento;
- VII.** Nombrar inspectores o supervisores para realizar las inspecciones, vigilancias o visitas que sean necesarias con el fin de salvaguardar los derechos de los consumidores y público en general concurrente en el mercado público, tianguis y comercios en la vía pública debiendo Informar al Ayuntamiento y al Comité Administrador sobre el desarrollo de sus operaciones;
- VIII.** Coordinarse con los administradores, según corresponda para el registro de los expedientes y captación de los ingresos que se obtienen por la administración y funcionamiento del mercado público; así como de los tianguis y comercio en la vía pública autorizados;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Comité Administrador programas de actualización, de modernidad y de mejoras para la captación de recursos derivados de la prestación de servicios en el mercado público, tianguis y comercios en la vía pública;
- X.** Expedir los recibos o comprobantes y demás documentos oficiales de carácter fiscal, para el control de los ingresos que señala el presente reglamento;
- XI.** Supervisar y ejecutar las acciones necesarias para la administración y operación del mercado público, de los tianguis y comercios en la vía pública que se ubiquen en la periferia del inmueble a su cargo;
- XII.** Formular los programas operativos anuales y los emergentes de los servicios en el mercado público y de los tianguis en su caso;
- XIII.** Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes para estimular el desarrollo, eficiencia, modernización y el buen funcionamiento del sector comercial y productivo en los mercados públicos y tianguis;
- XIV.** Informar a las instancias correspondientes para implementar las medidas y sanciones administrativas pertinentes cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en otras normas aplicables en la materia;
- XV.** Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento en caso de su inobservancia e incumplimiento, así como de otras

disposiciones en materia de comercio, salubridad, mercado público, tianguis o comercio en la vía pública, respectivamente;

- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XVII.** Proponer al Comité Administrador los cambios de giro, modificaciones, permutas, traspasos, concesiones, permisos, construcción, modificación, conservación, mantenimiento y demás acciones sobre el uso de los locales interiores y exteriores del mercado público, cuando así lo soliciten los locatarios, o por las necesidades propias del mercado público se requieran;
- XVIII.** Intervenir juntamente con la dependencia municipal, encargada del desarrollo urbano, en los proyectos de construcción, modificación, conservación y mantenimiento del mercado público y en aquellos espacios destinados a los tianguis o comercios en la vía pública;
- XIX.** Nombrar inspectores o supervisores con la autorización del Ayuntamiento a fin de vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento y en materia de comercio, seguridad, higiene y demás disposiciones aplicables;
- XX.** Ordenar y programar acciones de inspección o supervisión en el mercado público, tianguis y comercios en la vía pública, cuando resulten necesarios;
- XXI.** Llevar a cabo el censo y actualización del padrón de los locatarios o comerciantes que disfrutan del derecho de uso de los locales y de espacios físicos en el mercado público, tianguis y comercio en la vía pública; exigiendo a la administración del mercado los expedientes y padrón de los locatarios y comerciantes concesionarios y permisionarios, así como su giro comercial y ubicación correspondiente;
- XXII.** Integrar la relación específica y detallada de los productos, bienes y artículos que podrán comercializarse en los mercados públicos, tianguis y en la vía pública, según corresponda a cada giro concesionado o autorizado;
- XXIII.** Dictaminar en coordinación con el área administrativa municipal competente, las zonas y espacios físicos limitantes del mercado público y de los tianguis;
- XXIV.** Proponer al Comité Administrador la rescisión o cancelación de las concesiones, permisos, cambios de giro, construcciones y modificaciones, cuando no se justifiquen, incumplan con las disposiciones del presente Reglamento o puedan llegar a causar daños a terceros o al mismo inmueble que ocupa el mercado público;
- XXV.** Implementar y desarrollar programas que permitan mejorar la prestación de los servicios del mercado público, de los tianguis y comercios en la vía pública;

- XXVI.** Proponer al Ayuntamiento y Comité Administrador la forma, tiempo y modalidad en que habrá de desarrollarse las acciones de construcción, mantenimiento, conservación y remodelación del mercado público, así como aquellas acciones en materia de administración y funcionamiento del mismo;
- XXVII.** Informar al Comité Administrador, sobre el desarrollo de sus funciones operativas y administrativas, haciendo mención especial sobre las anomalías o irregularidades que se hayan presentando y las vías de solución aplicadas;
- XXVIII.** Elaborar e integrar los expedientes para la expedición y otorgamiento de concesiones, permisos, traspasos, permutas, modificaciones, remodelaciones, cambios de giro y demás acciones a realizar en el mercado público y tianguis, según corresponda; para su dictamen y en su caso, aprobación correspondiente del Comité Administrador;
- XXIX.** Tener a su encargo y resguardo el archivo de los expedientes y asuntos que se presenten ante el Comité Administrador;
- XXX.** Proponer y coordinar los programas de desarrollo y de promoción de inversiones, teniendo como objetivo el fomento del empleo, la comercialización de productos regionales, trátase de artesanías y agrícolas; así como el fortalecimiento del nivel socioeconómico de los locatarios o comerciantes autorizados;
- XXXI.** Planear, dirigir, controlar y evaluar los programas municipales en materia de mercado público, tianguis y comercios en la vía pública, con el fin de efficientar la asignación de recursos en materia de construcción, conservación, remodelación, adecuación y demás acciones que permitan la modernización de la infraestructura y del funcionamiento administrativo y operativo del mismo, asimismo observar y aplicar los lineamientos de la normatividad vigente aplicable en materia de programas estatales y federales;
- XXXII.** Vigilar en coordinación con la Tesorería Municipal que se cubran los derechos y aprovechamientos que se generen a favor del Ayuntamiento, por concepto de derecho de piso, cuotas, impuestos y otros cobros en los mercados públicos y tianguis;
- XXXIII.** Determinar y ordenar en el mercado público, tianguis y comercio en la vía pública el retiro de mercancías, productos o bienes en mal estado que no sean aptas consumo humano, productos prohibidos por ley y cuando obstruyan el libre tránsito o puedan ocasionar daños a terceros, solicitando para ello el apoyo de las instancias municipales de Protección Civil, de Salud y de Seguridad Municipal, según corresponda; y

XXXIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y que de conformidad a sus facultades le deleguen respectivamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Comité Administrador.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Comisión de Mercado las siguientes:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;
- II. Proponer medidas para eficientar la prestación de servicios del mercado público, tianguis y comercios en la vía pública autorizados;
- III. Las demás facultades y obligaciones que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 17.- Son atribuciones del Comité Administrador las siguientes:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento y observancia del presente reglamento y coadyuvar con el Presidente Municipal, respecto a la operación y gobernabilidad en el mercado público y tianguis;
- II. Autorizar las concesiones y permisos, traspasos, permutas, cambios de giros comerciales y modificaciones de locales interiores y exteriores del mercado publico; en tianguis y comercios en la vía pública;
- III. Conocer de todas y cada una de las acciones o medidas en materia de seguridad, higiene, conservación, infraestructura, comercialización y demás que beneficien a los locatarios, comerciantes y consumidores en general, y que le sean presentados por parte de la Tesorería Municipal, para su atención y aprobación según corresponda;
- IV. Autorizar o aprobar más de una concesión o permiso, considerando los motivos de los locatarios y necesidades del mercado público;
- V. Expedir dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, su manual interno de operación y/o funciones; y
- VI. Las demás que señala este Reglamento, el manual interno que se expida al respecto y aquellas disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 18.- Cuando se trate de cambios de giro comercial señalado en la fracción II del artículo que antecede el Comité Administrador en sesión respectiva deberá tomar en consideración las justificaciones, opiniones y comentarios de los locatarios solicitantes, quienes solo tendrán derecho a voz y participar cuando le sea requerido.

Artículo 19.- Son atribuciones del Área Jurídica Municipal las siguientes:

- I. Participar y coadyuvar en los procesos administrativos que se promuevan ante la Tesorería Municipal y Comité Administrador, cuando así se lo soliciten;
- II. Formar parte integrante del Comité Administrador;
- III. Conocer, tramitar, atender y resolver en coordinación con el Comité Administrador de los recursos de inconformidad que promuevan los locatarios de los mercados públicos, tianguis o comercios en la vía pública de acuerdo a las leyes aplicables y al presente reglamento;
- IV. Integrar y sustanciar los recursos administrativos y aquellos asuntos que interpongan los locatarios concesionarios y permisionarios del mercado público, tianguis y comercios en la vía pública, según sea el caso, debiendo informar periódicamente al Comité Administrador y Tesorería Municipal respecto al estado procesal que guardan los mismo, así como orientar y asesorar legalmente en caso de que exista alguna inconsistencia en los procesos administrativos que se presentan por los motivos antes señalados; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 20.- Los Administradores del mercado público les corresponden:

- I. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia;
- II. Administrar el mercado público a su cargo con estricto apego al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia de funcionamiento administrativo y manejo de recursos;
- III. Registrar y mantener actualizado el padrón y registro de locatarios concesionados y permisionarios establecidos en el mercado público a su respectivo cargo; así como identificar el giro y su ubicación dentro del mismo;
- IV. En coordinación con el área recaudadora, revisar cada seis meses el padrón de concesionarios y comprobar que los giros autorizados correspondan conforme al registro, así como que se encuentre en usufructo de quien fue beneficiado y al corriente de sus derechos, cuotas e impuestos;
- V. Informar a la Tesorería Municipal respecto aquellos locales comerciales cuyo giro es diferente al que se indica en el padrón o registro de concesionados o permisionarios, así como en el caso de personas

distintitas que ostentan el usufructo de un local, sin ser los que aparecen en el padrón o registro;

- VI.** Ordenar y ubicar los locales de acuerdo a los diferentes giros comerciales.
- VII.** Integrar, resguardar y actualizar el archivo del mercado público a su encargo;
- VIII.** Proponer en coordinación con la Tesorería Municipal al Ayuntamiento y Comité Administrador las necesidades de construcción, conservación, mantenimiento, remodelación, adecuación, modificaciones y demás acciones necesarias del mercado público a su encargo;
- IX.** Programar el mantenimiento preventivo anual del mercado público a su encargo;
- X.** Supervisar la construcción, instalación, reparación o modificación de los locales que hayan sido aprobadas por el Comité Administrador, asimismo podrán ordenar internamente la remoción de puestos o accesorios que obstruyan el libre tránsito o que no cumplan con la autorización respectiva;
- XI.** Vigilar que el mercado público bajo su administración u operación cuente con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil, seguridad pública, salubridad y otros especificados en las normas aplicables;
- XII.** Que el mercado público a su encargo se encuentre en óptimas condiciones de infraestructura, de aseo diario, control y combate de plagas, en este último deberá programarse por lo menos 1 vez al año, previo aviso a los locatarios y público en general;
- XIII.** Supervisar que los establecimientos con giro venta de productos perecederos; cuenten con muebles de refrigeración en buenas condiciones técnicas y de higiene;
- XIV.** Retirar de los puestos, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta; así como las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza;
- XV.** Informar a la Tesorería Municipal, el desarrollo de sus funciones operativas y administrativas, así como aquellas circunstancias especiales que se susciten en el mercado público a su cargo;
- XVI.** Promover y atender las quejas de los usuarios del servicio del mercado público, cuando estos observen y reporten abusos, deficiencias y condiciones antihigiénicas en la comercialización de productos o bienes;
- XVII.** Vigilar que no se den actos de violencia que alteren el orden público;
- XVIII.** Reportar a las autoridades competentes la comercialización de materiales explosivos o prohibidos por las disposiciones normativas municipales, estatales y federales;

- XIX.** Reportar aquellos establecimientos que comercialicen artículos con contenido obsceno, apócrifos, piratas y prohibidos que atenten contra la economía, la moral y las buenas costumbres;
- XX.** Vigilar que los comerciantes y locatarios no falten a las condiciones de higiene, respeten los precios establecidos oficialmente, conserven en buen estado las instalaciones que ocupan y guarden el debido orden;
- XXI.** Realizar los cobros o recaudación por concepto de derecho de piso, impuestos, cuotas u otros conceptos que la Tesorería Municipal les haya delegado, debiendo expedir los recibos oficiales autorizados, foliados y sellados debidamente;
- XXII.** Informar a la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente sobre las incidencias que se hayan presentado en el mercado público a su cargo, las cuales ocasionaron o pudieran ocasionar perjuicios a la infraestructura, a los locatarios, a las autoridades y al público en general;
- XXIII.** Informar y entregar diariamente lo recaudado con el respectivo corte financiero de caja a la Tesorería municipal.
- XXIV.** Vigilar que en el mercado público se observen máximas medidas de higiene, salubridad y cuidado de los productos alimenticios, trátense de frutas, verduras, comidas y líquidos preparados, dulces, vegetales, carnes, embutidos y demás que sean de consumo humano;
- XXV.** Procurar que el mercado público cuente con los servicios básicos necesarios y en buenas condiciones de uso, como sanitarios, lavabos y demás infraestructura que beneficien a los locatarios y público en general, los cuales deberán ser de fácil acceso y ubicados en espacios físicos independientes;
- XXVI.** Proponer al Comité Administrador en coordinación con la Tesorería Municipal, los programas, estudios, dictámenes y acciones relativas a la operación y funcionamiento del mercado público, tianguis o comercio en la vía pública; así como opinar respecto a la ubicación y las necesidades del mismo;
- XXVII.** Recibir las solicitudes para obtener concesiones o permisos, cambios de giro, traspasos, cambio de titular de licencia de funcionamiento por fallecimiento del mismo y tramitarlo ante la Tesorería Municipal para su aprobación respectiva;
- XXVIII.** Establecer los giros comerciales dentro del mercado público atendiendo a las condiciones socioeconómicas de las zonas, a la capacidad financiera de los concesionarios y permisionarios, así como a las características de los locales comerciales;
- XXIX.** Vigilar que los concesionarios respeten el horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento;

- XXX.** Reportar a la autoridad municipal, los puestos que se instalen en la vía pública o en lugares no autorizados;
- XXXI.** Señalar el lugar en donde deben depositarse las mercancías de los puestos o comerciantes que por violar las disposiciones del presente reglamento sean clausurados o cerrados por la autoridad competente.
- XXXII.** Informar oportunamente a la Tesorería Municipal de las funciones operativas y administrativas realizadas para mejorar los servicios del mercado público, tianguis o comercios en la vía pública, según le corresponda; y
- XXXIII.** Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

En el caso señalado en la fracción XXXI de este artículo el locatario o comerciante tendrá un plazo de diez días para recoger su mercancía, en caso de que no acuda a recogerlas estas se consideraran abandonadas presentándose a su inmediato remate, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chiapas. El producto será a favor de la Hacienda Municipal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, se procederá a su inmediato remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicará a favor de la hacienda municipal, ordenando que se remitan desde luego a las instituciones benéficas dependientes del propio Municipio;

Artículo 21.- El servicio del mercado público, deberá propiciar las siguientes características:

- I. Competitividad:** Propiciar el incremento de oportunidades en la competencia comercial a través de nuevas formas de comercialización, así como la incorporación de nuevas técnicas de conservación y acondicionamiento; y,
- II. Funcionalidad:** Permitir el aumento de la productividad y la disminución de los costos de manejo de los productos, con servicios necesarios para la distribución de productos alimenticios, así como facilitar a los usuarios de los mismos, la adquisición de los productos ofertados.

Artículo 22.- En el otorgamiento de concesiones a particulares para que presten el servicio comercial de mercado público, así como la celebración de convenios para prestar dichos servicios con el concurso del Gobierno del Estado o de Organismos Públicos Paraestatales y/o Municipales, en coordinación o asociación con otros municipios; se observarán las disposiciones relativas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 23.- El Ayuntamiento concesionará y autorizará mediante convenios, locales interiores y exteriores, puestos fijos y semifijos para las actividades comerciales propias de su ramo en el mercado público, tianguis y en la vía pública, entendiéndose por:

I. Local: Los lugares cerrados, independientes en cuanto a su acceso de puertas o cortina metálica para su seguridad, y se dividen en:

a) Interiores: Los que, siendo independientes en su seguridad con muros o mallas de alambre, el acceso directo de los concesionarios, consumidores y mercancías es únicamente por el interior de los mercados públicos y el horario de apertura y cierre estará sujeto al que oficialmente se fije para el interior de los mismos; y,

b) Exteriores: Los que mediante permiso se ubican en la vía pública adyacente a la nave principal de los mercados públicos, abriendo y cerrando con el horario oficial o independiente y se dividen en:

1. **Comerciante Temporal:** se considera comerciante temporalero a la persona física que previa autorización, oferta productos al detalle en la vía pública, en un lugar fijo por tiempo no mayor de treinta días.

2. **Tianguista:** es la persona física, que mediante previa autorización, oferta productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad municipal.

II. Puestos: Todo lugar con superficie predeterminada oficialmente por autoridad municipal competente, acondicionado con instalación de mesa de concreto, madera o metal, en el interior de los mercados públicos, entendiéndose por:

a) Fijos: Los lugares autorizados concesionados por el Ayuntamiento en forma permanente en el interior del mercado público, con instalaciones de mesa de concreto, madera o metal y, en caso de requerirse por el tipo de giro: lavadero, agua, energía eléctrica; con toldo o sin el o protección de malla de alambre tipo ciclón o sin ellas; y,

b) Semifijos: Los lugares de que se puedan disponer y que se autorice por el Ayuntamiento Municipal, para vendedores, en el interior y exterior del mercado público, en los tianguis y en la vía pública, siempre que no invadan los lugares concesionados para puestos fijos, ni obstaculicen el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías y cuya superficie no exceda de un metro cuadrado.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y el Comité Administrador podrán en todo momento convocar a reunión de concesionarios y permisionarios, por conducto del administrador del mercado público, tianguis o comercios en la vía pública.

Artículo 25.- En los locales interiores y exteriores se podrá autorizar la práctica de actividades u oficios artesanales, siempre y cuando no se utilicen o almacenen sustancias o materiales de los prohibidos en este reglamento, que constituyan peligro o pongan en riesgo al edificio, sus usuarios y público en general, asimismo produzcan olores desagradables o ruidos que contaminen el ambiente o deterioren la salud del público en general.

Artículo 26.- Los puestos semifijos podrán ser acondicionados por cuenta del concesionario o permisionario, con mesa de madera o metal sin anclar o empotrar al piso. En caso de necesitarse energía eléctrica se solicitará con el visto bueno de la autoridad municipal competente y el término del contrato con la empresa o particular que le pueda suministrar será solo por el tiempo que se autorice la instalación del puesto semifijo.

Artículo 27.- En caso de ser necesaria alguna modificación, remodelación o reparación en los mercados públicos; la Tesorería Municipal, podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios con anticipación de 15 días naturales, a la fecha en que vayan a iniciarse los trabajos u obras, a efecto de que tomen las prevenciones conducentes.

Artículo 28.- Cualquier riesgo, accidente o siniestro que se origine por energía eléctrica o irregularidad por instalación, suministro o pago, será responsable quien tenga la titularidad de la concesión o permiso en su caso. El Ayuntamiento no será responsable solidario o sustituto de dichas eventualidades, ni por robos o extravíos de mercancías; y por responsabilidades de carácter civil, mercantil o laboral, no se constituye aval ni fiador o patrón sustituto de los titulares de locales comerciales interiores o exteriores, puestos fijos o semifijos instalados en el mercado público, tianguis y comercio en la vía pública que hayan sido autorizados mediante concesiones o permisos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ ADMINISTRADOR

Artículo 29.- El Comité Administrador estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente del Comité;
- II. El Síndico Municipal, como Vocal;
- III. El Presidente de la Comisión de Mercado; como Vocal;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Tesorero municipal, como Vocal; como Secretario Técnico;
- VI. El Director Jurídico Municipal; como Vocal y
- VII. El Coordinador Municipal de Protección Civil o su similar, como invitado especial; y
- VIII. Un representante de la Organización Social que represente a los locatarios, como invitado especial;

Todos contarán con voz y voto, excepto los señalados en las fracciones VII y VIII, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

Artículo 30.- las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia serán presididas por el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Los integrantes del Comité Administrador señalados en las fracciones I, II, V y VI del Artículo 29, mediante escrito podrán designar a sus suplentes respectivos, para que los representen en las sesiones de trabajo, con facultad de voz y voto. Haciéndose constar este hecho en el acta que para el efecto se instrumente en la sesión.

Artículo 32- Para el caso de que en el municipio se agrupen organizaciones sociales podrán participar en las sesiones del Comité Administrador, con facultad de voz pero sin voto.

Artículo 33- Las Sesiones del Comité Administrador serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán una vez al mes cuando existan asuntos que tratar y las segundas serán celebradas cuando menos con 48 horas de anticipación, cuando existan asuntos urgentes o extraordinarios que tratar.

Artículo 34.- Las Sesiones se celebrarán en el lugar que ocupa la sala de juntas del Ayuntamiento y serán convocadas por el Presidente del Comité Administrador, mediante invitación por escrito.

Artículo 35.- El Secretario Técnico, desarrollará la presentación de los asuntos a tratar e instrumentara con apoyo del Director Jurídico los formatos, actas, acuerdos y exposición de motivos, mismos documentos que deberán ser firmados en el acto por los presentes.

Artículo 36.- Las sesiones se declararán abiertas cuando exista el quórum legal requerido con la mitad de los miembros mas uno, caso contrario se declaran desiertas o nulas.

El funcionamiento del Comité Administrador se establecerá de forma específica en el manual interno de funciones que al respecto se expida.

CAPÍTULO IV DEL MERCADO PÚBLICO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 37.- La organización interna, su funcionamiento operativo y administrativo del mercado público, de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de administradores, quienes serán propuestos por el Presidente Municipal de conformidad al Artículo 36 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 38.- El mercado público, podrá contar con las siguientes áreas:

I. Sección administrativa, la cual se integra con los siguientes servicios:

- a) Oficina administrativa;
- b) Oficina operativa;
- c) Área de utilería y limpieza; y
- d) Vigilancia.

II. Sección de ventas, que comprenderá:

- a) Área de comercio seco: abarrotes, misceláneas, semillas y otras similares;
- b) Área de comercio fresco: carnicerías, pollerías, salchichonerías, frutas, legumbres y otros;
- c) Área de cocinas, antojitos, fondas, refresquerías, pozolerías, neverías y otros semejantes.

III. Sección de servicios generales, que se integrará con:

- a) Servicios sanitarios para el público;
- b) Áreas para recolección de basura; y,
- c) Estacionamiento.

Artículo 39.- Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales del mercado público, el Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá proporcionar los servicios básicos, como agua potable, drenaje, energía eléctrica, iluminación, servicio de limpia, vigilancia permanente y las demás que resulten necesarias de conformidad a sus capacidades y facultades.

Artículo 40.- El pago por concepto de derecho de piso, impuestos, cuotas que deban cubrir los locatarios o comerciantes dentro o fuera del mercado público que correspondan a su limitación territorial o aquellos pagos de los espacios físicos dedicados a los Tianguis y comercio en la vía pública, serán recaudados por el Ayuntamiento a través de los Administradores del mercado público según les corresponda; para ello mediante sesión de cabildo deberá someterse la cantidad a pagar según el giro comercial, el aumento anual, o en su caso la disminución o exención del mismo.

Artículo 41.- La efectiva recaudación de los recursos por concepto de los derechos de piso, impuestos y cuotas que provienen de los servicios del mercado público, de los tianguis y comercios en la vía pública, será por medio de una tarjeta de control y recibos oficiales que la Tesorería Municipal de conformidad a sus facultades deba expedir a fin de asegurar el debido ingreso de los recursos a las finanzas del Ayuntamiento, siendo estos documentos de carácter administrativos y de control bilateral, conteniendo los datos de identificación del usufructuario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de seis meses.

Artículo 42.- El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el concesionario demostrará que ha cubierto los derechos concesionarios para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

Artículo 43.- El pago de derecho de piso de un local será diario y recaudado de manera mensual por el administrador del mercado público, con ocupación o no del local o puesto, en lo correspondiente a las cuotas de los tianguis el cobro será las veces de ocupación, cantidad de espacio utilizado y giro comercial.

CAPITULO V DE LOS ANIMALES VIVOS

Artículo 44.- Los comerciantes que exhiban para su venta fauna domestica, trátase de aves de corral u otro tipo de animales vivos legalmente permitidos para crianza, trato domestico o consumo humano, están obligados a observar y cumplir con las disposiciones normativas de cuidado, alimentación, transportación y demás causas que establezca la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas.

Artículo 45.- solo se podrá realizar la venta de animales vivos que las leyes al respecto permitan, que no se encuentren en riesgo de extinción y veda, así como las dispuestas por la autoridad federal, estatal o municipal; y en los lugares determinados por la dirección, para lo cual deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado o tianguis los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer en el lugar más de doce horas.
- II. Alimentar a los animales.
- III. Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de comercio; y
- IV. No obstruir la vía pública, los andenes y pasillos del mercado público.

CAPÍTULO VI DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 46.- Los permisos que otorgue el Ayuntamiento a través del Comité Administrador, para la prestación del servicio en el mercado público, tianguis y comercio en la vía pública deberán contener:

- a) Nombre y domicilio particular del titular;
- b) Nombre y ubicación del mercado público;
- c) Número del local asignado;
- d) Giro comercial que se autoriza;
- e) Beneficiarios designados por el titular;
- f) Período de vigencia;
- g) Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este reglamento; y,
- h) Su compromiso para observarlo.

Artículo 47. Las concesiones y permisos a que se refiere este reglamento tendrán una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse por plazos equivalentes sucesivos, atendiendo a la valoración del Comité Administrador.

Artículo 48. Los derechos de explotación de una concesión se extinguen con la muerte del titular; y los dependientes económicos del titular podrán ejercer el derecho de preferencia para la obtención de la concesión o permiso, haciéndolo valer en un término no mayor a 60 días, a efecto de que no se interrumpa la prestación del servicio público.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 49.- Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en los mercados públicos, la Dirección comunicara al interesado la resolución y/o procedencia o no, de acuerdo al dictamen previo del Comité Dictaminador.

Artículo 50.- La concesión o permiso para ejercer el comercio en el mercado público, tianguis y comercio en la vía pública, será revocable cuando el locatario o comerciante incurra en alguna de las causales previstas en este reglamento y para proteger el interés del público.

Artículo 51.- En ningún caso y motivo procederá la expedición de mas de una concesión o permiso a nombre de una misma persona física, se trate de cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y a los colaterales y por afinidad hasta segundo grado, para un mismo mercado público u otro diferente dentro del Municipio, salvo por aquellas autorizaciones del Comité Administrador que considere procedente; asimismo no procede para las personas morales, salvo en aquellos casos que el giro comercial lo requiera, para ello deberá ser aprobado por el Comité Administrador.

Artículo 52.- La persona física o moral beneficiada con la autorización de una concesión o permiso por parte del Ayuntamiento para ocupar un local o un espacio físico para ejercer una actividad comercial en el mercado público, tianguis y comercio en la vía pública, inmediatamente adquiere derechos y obligaciones consagradas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- Los derechos que adquiera el titular sobre el establecimiento, mediante

concesión o permiso en ningún caso y por ningún concepto o motivo, podrán enajenarse, constituir garantía de crédito o adeudos contraídos con instituciones bancarias, de seguros o finanzas, personas físicas o morales, empresas o instituciones descentralizadas dependencias oficiales cobradoras de impuestos, provisiones o sanciones.

Artículo 54.- La cesión de las concesiones o permisos para ejercer el comercio en el mercado público o los derechos derivados de ellos, requieren de la autorización del Comité Administrador.

Artículo 55.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario o comerciante del mercado publico deberá presentar ante el administrador, la solicitud respectiva, acompañada de la concesión vigente y la constancia de no adeudos fiscales. Asimismo, el interesado del local del que se trate, deberá entregar la documentación requerida para obtener la concesión que permita el ejercicio de la actividad comercial, misma documentación prevista en este reglamento.

Artículo 56. Para el otorgamiento de una concesión o permiso, para la explotación del servicio de comercio en el mercado público, tianguis y comercio en la vía pública, el peticionario deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Solicitud por escrito en la que señale los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio, edad, nacionalidad, número de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- b) Descripción del giro o actividad comercial que pretende explotar;
- c) Declaratoria de su capacidad económica para la prestación del servicio público;

II- Adjuntar a dicha solicitud, los siguientes documentos:

- a) Registro Federal de Contribuyentes;
- b) En caso de tratarse de comercialización de alimentos, en su estado natural o preparado, contar con la licencia sanitaria de la Secretaría de Salud;
- c) Comprobante de domicilio actualizado;
- d) Identificación oficial;
- e) Declaratoria bajo protesta de decir verdad que en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud no le ha sido revocada otra concesión para la prestación de servicios públicos en materia del presente reglamento;

- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con otra concesión ni ser comerciante ambulante o semifijo.
- g) Una lista donde designe los dependientes económicos y su prelación, para que el Ayuntamiento analice la preferencia para el otorgamiento de la concesión en caso de fallecimiento, incapacidad física o mental del titular que no le permita la explotación del servicio público; y,
- h) Una lista donde designe los dependientes económicos y su prelación, para que el Ayuntamiento analice la preferencia para el otorgamiento de la concesión en caso de fallecimiento, incapacidad física o mental del titular que no le permita la explotación del servicio público; y,

Artículo 57.- El cambio de giro comercial, asignados a los locales de los mercados públicos, requiere de la autorización y/o aprobación del Comité Administrador.

Artículo 58.- Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para el cambio de giro comercial, la Dirección comunicara al interesado la resolución y/o procedencia o no, de acuerdo al dictamen previo del Comité Administrador.

Artículo 59.- Las concesiones o permisos para ejercer el comercio al interior y exterior del mercado público, se otorgará con el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del Artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Viudas y madres que sean sostén de familias;
- III. Productores ejidales y comunales;
- IV. Cooperativistas;
- V. Beneficiarios de locatarios;
- VI. Habitantes del Municipio y,
- VII. Otros solicitantes.

Artículo 60.- En el caso que se señala en la fracción IV del artículo anterior deberá acreditarse mediante acta constitutiva y demás documentos que demuestren su personalidad jurídica de conformidad a la legislación aplicable en materia de cooperativas, organizaciones y agrupaciones sociales.

CAPITULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO

Artículo 61.- En caso de fallecimiento del locatario titular de una concesión o permiso, los herederos y/o beneficiarios podrán solicitar al Comité Administrador la autorización de la concesión por medio del administrador del mercado público, expidiéndose siempre y cuando este reúna los requisitos correspondientes, pagando en la Tesorería Municipal los derechos correspondientes, previa entrega y autorización de la documentación referida en el artículo 63 del presente reglamento; en los casos en que existan controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será responsable ante la instancia municipal en tanto se dicte la resolución judicial correspondiente.

Artículo 62.- Lo referido en el artículo que antecede, cuentan con un período de 60 días naturales, a partir de la defunción del titular de la concesión para realizar la solicitud, caso contrario, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

Artículo 63.- Las solicitudes a las que se refiere el artículo precedente, deberán acompañar a su petición los documentos siguientes:

- a) Copia certificada del acta de defunción del locatario;
- b) Comprobación de los derechos hereditarios o de carácter de beneficiarios; y,
- c) Para el caso de albaceas, copia certificada del nombramiento en el juicio sucesorio correspondiente.

Artículo 64.- Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para obtener la concesión o permiso por defunción del titular, la Dirección comunicara al interesado la resolución y/o procedencia o no, de acuerdo al dictamen previo del Comité Administrador.

Artículo 65.- en el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo que antecede, se procederá a la cancelación de la concesión o permiso correspondiente.

Artículo 66.- Son causas de revocación o cancelación de las concesiones o permisos para ejercer el comercio en el mercado público, tianguis y comercios en la vía pública las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la autorización de la concesión o permiso, así como por falta del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía la concesión y los derechos otorgados en la misma, sin sujetarse a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, o en su defecto por este reglamento;
- III. No explotar personalmente el local asignado, salvo en el caso que se trate de defunción del concesionario titular previsto en el presente ordenamiento jurídico;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado;
- V. Cuando el Ayuntamiento así lo determine por causas legalmente establecidas;
- VI. Cambiar el giro autorizado al local, sin la aprobación del Comité Administrador; y
- VII. No cubrir por más de 15 días naturales el pago de derechos de piso, cuotas u otros impuestos municipales.

En los casos anteriores, deberá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente concluyendo con resolución fundada y motivada, misma que será notificada de forma personal en el último domicilio que haya registrado el locatario en las oficinas de la administración, previas formalidades de Ley, y cuando sea imposible su localización personal, se harán por estrado en el mercado público que corresponda, siendo esto en un lugar visible. Para que surtan sus efectos Jurídicos. Debiéndose asentar esta razón en los documentos a notificarse.

CAPÍTULO IX DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

Artículo 67.- Se considerará como concesionarios o permisionario, a las personas con autorización para ejercer el comercio en él interior o exterior del mercado público, tianguis y comercio en la vía pública y que hacen de él su ocupación ordinaria en los mercados públicos.

Artículo 68.- Son concesionarios o permisionarios permanentes, aquellos que obtengan de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en un sitio fijo y por el tiempo que se determine en el documento de concesión o permiso respectivo.

Artículo 69.- Para ser concesionarios o permisionarios se requiere:

- I. Comprobar que se posee la nacionalidad mexicana;
- II. Tener plena capacidad de goce y de ejercicio;
- III. Obtener la licencia de funcionamiento que expida el Ayuntamiento previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Presentar ante la administración, la solicitud respectiva, siendo necesario acompañar la solicitud con el informe de las mercancías, productos o bienes que se pretenda comercializar;
 - b) Contar con la autorización sanitaria o tarjeta de salud tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran de dicha autorización; y,
 - c) Tres fotografías tamaño credencial.
- XI. Acta constitutiva, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exclusivamente para el caso de Cooperativas o personas morales;
- XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión en algún otro mercado público;
- XIII. Constancia de residencia;
- XIV. Haber cubierto previamente los derechos para el trámite de las concesiones o permisos; y
- VII. Protestar cumplir con el presente Reglamento y con las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

ARTÍCULO 70.- Son derechos de los comerciantes en general del mercado público, trátase de cualquier régimen o concesión los siguientes:

- I. Disponer de los locales o espacios físicos asignados para el ejercicio de la actividad comercial;
- II. El uso de los espacios, que se establezcan en el mercado público y tianguis;
- III. Cambiar el giro comercial de sus locales, previa solicitud y autorización del Comité Administrador;
- IV. La renovación de la concesión o permiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento;
- V. Organizarse en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales;
- VI. Traspasar la concesión o permiso, previa autorización del Comité Administrador; y
- VII. Las demás que le confieren este Reglamento y ordenamientos aplicables en la

materia.

Artículo 71.- Son obligaciones de los comerciantes en general del mercado público, trátase de cualquier régimen o concesión los siguientes:

- I. Inscribirse en el padrón único de comerciantes, ante la Dirección;
- II. Deberá respetar el horario de servicio del mercado público que para tal efecto se señale por la administración del mismo. En el caso de los tianguis el horario se determinará de acuerdo al funcionamiento o concurrencia de los consumidores, ya que puede ser una o dos veces a la semana;
- III. Mantener sus locales, puestos y áreas circundantes, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local.
- IV. Destinar los locales o puestos al fin al que estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento, evitando utilizarlos en todo momento para fines distintos a los concesionados;
- V. Contratar y pagar los servicios públicos de que disfruten, tales como energía eléctrica, agua potable, drenaje y demás servicios públicos;
- VI. Realizar sus actividades mercantiles en forma personal o por conducto de sus familiares y solamente en casos justificados, el Ayuntamiento les concederá autorización por un período hasta de 90 días; para que tal actividad la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del titular;
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado público, señalada en este reglamento;
- VIII. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como su alineación;
- IX. Elaborar y difundir su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de palabras soeces u obscenas;
- X. Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene dentro del mercado público, en los tianguis y comercios en la vía pública;
- XI. Constituirse en comités de protección civil, de acuerdo al programa municipal, para así poder instrumentar las estrategias de planeación enmarcadas en los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil;
- XII. Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil capacitándose para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro o riesgo;
- XIII. Ostentar visiblemente en su puesto o local, el número de comerciante asignado en su licencia, permiso, concesión o permiso;
- XIV. Permitir y colaborar con las visitas oficiales y de inspección que se les

practiquen;

- XV.** Concluida su actividad, deberá suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar el buen estado de artículos que expendan, así como los que funcionen a base de combustible;
- XVI.** Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario;
- XVII.** Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento o autoridades de comercio la especulación y acaparamiento de los productos de consumo necesario y las violaciones al presente reglamento que observen;
- XVIII.** Pagar puntualmente las contribuciones, derechos y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos Municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta diez días de plazo para cubrirlos en los casos justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al titular del local el pago correspondiente; de no cubrirlo, se procederá a las sanciones referidas en el presente Reglamento;
- XIX.** Refrendar la concesión o permiso de funcionamiento en enero de cada año, debiendo en cada caso, subsistir las circunstancias que fundamentaron su otorgamiento;
- XX.** Los boletos y tarjetas para el cobro del derecho de piso y otros derechos, estarán debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro;
- XXI.** Tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura;
- XXII.** En los locales en donde se expendan, alimentos preparados, carnes y mariscos deberán de extremarse los cuidados higiénicos y de limpieza en general, para dar un mejor aspecto y evitar malos olores; y
- XXIII.** Las demás que se consignen en el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 72.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la Autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de persona, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicara en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 73.- Queda estrictamente prohibido a los concesionarios o permisionarios:

- I. Realizar traspasos de locales, renta y venta de los locales, concesiones o permisos, sin contar con la autorización expresa del Comité Administrador, así como darlos en garantía o enajenarlos; a los infractores de esta última prohibición, se les cancelara la concesión o permiso respectivo y se procederá en su contra por las responsabilidades que resulten;
- II. Cambiar el giro comercial sin la autorización respectiva;
- III. Introducir, vender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas, explosivos, armas de fuego. Ya sea por clientes, amistades o familiares de los titulares de las concesiones o estos mismos, dichos titulares serán directa y personalmente responsables de la contravención a lo mandado en esta fracción;
- IV. Comercializar con productos artesanales que contenga pólvora, como fuegos artificiales y/o pirotecnia;
- V. Comercializar productos o artículos obsceno que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VI. Preparar alimentos, bebidas o artículos medicinales. Únicamente están exceptuados de este mandamiento, los locales y puestos que expresamente se autoricen como cocinas, comedores o negocios de preparación y condimentación de alimentos de bebidas refrescantes o calientes, siempre y cuando cumpla con las medidas de seguridad que establezca el Sistema de Protección Civil Municipal y la autoridad sanitaria, respectivamente;
- VII. Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta;
- VIII. La instalación de tarimas, cajones, canastas, cajas, tablas, huacales, marquesinas, toldos, rótulos y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstaculice el libre tránsito, sea dentro o fuera del mercado público;
- IX. Tirar basura o abandonar en el interior del mercado público, o en la vía pública objetos, desechos o sustancias peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- X. Utilizar los locales y puestos concesionados por el Ayuntamiento, como bodegas, dormitorios o viviendas;
- XI. Dar en arrendamiento o sub-arriendo el puesto o local comercial;
- XII. Realizar trabajos de instalación o reparación cualquiera que estos sean, de

vehículos, refrigeradores, estufas; trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, albañilería, y demás labores artesanales que ponga en riesgo la integridad de quienes concurren;

- XIII.** Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona respectiva y del horario señalados;
- XIV.** Mantener en el local o puesto, mercancías de fácil descomposición sin las debidas previsiones;
- XV.** Utilizar magnavoces y otros aparatos que produzcan ruidos en el interior del edificio de los mercados públicos cuyo sonido constituya una molestia para los concurrentes;
- XVI.** La instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o de operación manual, que sirvan para producir o reproducir sonido o imágenes, de música o propaganda hablada, para negocios o disfrute personal de los concesionarios de locales y puestos o espacios, sin el debido permiso por parte del administrador;
- XVII.** Instalar locales o puestos en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XVIII.** Permanecer en el interior del mercado público después de la hora de funcionamiento, excepto los casos en que se reciba mercancía, o sea necesaria su presencia dentro del mismo; para lo cual pedirá al administrador el permiso correspondiente;
- XIX.** Transportar aves o animales vivos en condiciones anormales;
- XX.** Concentrar o acaparar artículos del consumo necesario con fines especulativos y de alza de precios;
- XXI.** Exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado. Salvo las tolerancias que se les permitan conforme al Ayuntamiento;
- XXII.** Utilizar en el interior y exterior del edificio, cilindros manuales de gas;
- XXIII.** Cerrar sin causa justificada por más de diez días el local concesionado;
- XXIV.** Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, etc., que en cualquier forma obstaculicen el libre tránsito, sea dentro o fuera del mercado público;
- XXV.** Hacer modificaciones o construcciones en los locales sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXVI.** Alterar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua o energía eléctrica;
- XXVII.** Maltratar o ensuciar las fachadas, paredes y bardas de los mercados públicos con propaganda, letreros o símbolos; y,
- XXVIII.** Tener más de un local o puesto en el mismo mercado público; y
- XXIX.** Las demás que el presente reglamento señale y otras disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Queda estrictamente prohibido al público consumidor, que al interior de los mercados públicos, se:

- I. Introduzcan mascotas, bicicletas o motocicletas;
- II. Altere el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. Tire basura en lugar distinto al destinado;
- IV. Realice limpieza de calzado a la mitad del pasillo;
- V. Introducir cualquier tipo de armas;
- VI. Introduzcan o ingieran bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; y
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Los locales del mercado público, deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado y en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro uso distinto al autorizado, ni aún accidentalmente.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS LOCALES

Artículo 76.- Los locales serán asignados por el Ayuntamiento a través del Comité Administrador, previa evaluación y revisión de los casos.

Artículo 77.- Por el uso de locales se deberá pagar la cantidad asignada en la Ley de Ingresos Municipales vigente.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá disponer del local que se encuentra sin utilizar por un lapso mayor a 60 días sin justificación alguna, y podrá otorgarse en concesión a quien lo solicite, y cumpla con los requisitos y procedimientos señalados para tal efecto.

CAPITULO XIII DE LOS TIANGUIS

Artículo 79.- Los tianguis son los lugares tradicionales o específicos demarcados por la autoridad municipal, donde se reúnen comerciantes y consumidores uno o dos días a la semana y que su ejercicio se encuentra regulado por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80.- Para la autorización del funcionamiento del tianguista se deberá presentar solicitud de registro y permiso a la Dirección, conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre del comerciante;
- b) Domicilio
- c) Giro comercial
- d) Lugar de ubicación del tianguis
- e) Superficie que ocupará
- f) Croquis de localización.
- g) Día de labores.

Además, deberá adjuntar copia de identificación oficial, el original del pago de derecho por el permiso y los demás requisitos que la autoridad municipal le indique; tratándose de personas morales deberá presentar el acta constitutiva, nombre de su representante e identificación oficial y los documentos fiscales de registro.

Artículo 81.- En giro comercial de alimentos, deberán cumplir con los requisitos que expida la autoridad sanitaria de acuerdo a lo que señala el presente Reglamento y demás disposiciones normativas en materia de sanidad.

Artículo 82.- El Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento o en el bando municipal y en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del propio Ayuntamiento, o cuando las necesidades de construcción, vialidad, seguridad así lo requieran.

CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 81.- El Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 82.- La inspección y vigilancia del buen uso de los locales, condiciones higiénicas y el estado físico de la infraestructura del mercado público, estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Artículo 83.- El procedimiento para la inspección y vigilancia deberá ajustarse a lo establecido en el presente reglamento, Bando de Policía y Buen Gobierno del

Municipio de Villaflores, Chiapas, y en forma supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

CAPITULO XV DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 84.- No se permitirá el establecimiento de comerciantes en aquellos lugares en que:

- I. La Coordinación de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo;
- II. En el subsuelo se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible; y
- III. Se encuentren instalados cables de alta tensión.

Artículo 85.- No se podrá utilizar algún tipo de combustible en puestos fijos, semifijos y ambulantes, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo inminente.

Artículo 86.- No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables y juegos pirotécnicos, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean considerados como zonas de riesgo inminente.

Artículo 87.- Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos, queda prohibido la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento.

Artículo 88.- Los cilindros de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

Artículo 89.- Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintor de gas halon 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 90.- Las infracciones y sanciones administrativas aplicables, serán las

dispuestas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Villaflores, Chiapas, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 91.- Se reconocerá como único recurso contra resolución fundada en el presente reglamento el que estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 92.- La Dirección Jurídica del Ayuntamiento es competente en primer termino para conocer y atender los recursos que presenten los concesionarios o permisionarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se publique, vigile y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; celebrado en sesión ordinaria, acta número 79/2018 a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal

C.P. Xochitl Patricia Castañón Burguete
Síndico Municipal

Ing. Arturo León Escobar
Primer regidor propietario

C. Rosario Castillejos Constantino
Segundo regidor propietario

Profr. Ismael Noriega González
Tercer regidor propietario

C. Martha Ruth Grajales Moreno
Cuarto regidor propietario

C. Manuel Antonio López Jiménez
Quinto regidor propietario

C. Selene Villatoro Domínguez
Sexto regidor propietario

C. Gregorio Sánchez Herrera
Séptimo regidor propietario

Lic. Norma Del Carmen Neria Abrego
Octavo regidor propietario

C. Profra. Maria Elena Fernández Zebadua
Regidor plurinominal

C. Lic. Claudia Gomez Guillen
Regidor plurinominal

C. Lic. Paola Guadalupe Díaz Cruz
Regidor plurinominal

C. Lic. Erika Yariholy Hernández Salazar
Regidor plurinominal

C. Ing. José Ángel Torres Aguilar
Regidor plurinominal

C. Lic. Ana Karen Morales Molina
Regidor plurinominal

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario municipal

De conformidad con lo señalado por los artículos 45 fracción II, 57 fracción VI y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.

C Lic. Luis Fernando Pereyra López

Presidente Municipal Constitucional

El C Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 80 fracciones V y X de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de treinta y nueve fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario municipal